Año CXXII

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de junio de 2023

N° 29815

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 14 (De lunes 26 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE ACREDITACIÓN A LA EMPRESA SPECTEC CONSULTING ENGINEERS, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 2440723-1-810793-2013-398781, CON RUC 2440723-1-810793 DV 31, Y CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-062, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, URBANIZACIÓN CAMPO ALEGRE, CALLE VÍA ESPAÑA CON VÍA ARGENTINA, EDIFICIO DOMINO, APARTAMENTO / LOCAL 23.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-077-ADM-2023 (De martes 06 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PATRONATO DE LA FERIA DE LA CHORRERA.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 57-2023 (De lunes 26 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA REGIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

INSTITUTO DE METEREOLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

 $Resolución N^{\circ} 005 \\ (De viernes 30 de junio de 2023)$

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ INGENIERO "OVIGILDO HERRERA MARCUCCI".

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2023-0024564 (De viernes 30 de junio de 2023)

QUE RECOMIENDA ADOPTAR MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE POTENCIA Y/O ENERGÍA, A CORTO PLAZO, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Gaceta Oficial Digital Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **G0649EFEF7A8E23** Resolución N° SMV-122-23 (De martes 04 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS, REGISTRADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO.392-12 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2012; DE LA SOCIEDAD BAC INTERNATIONAL BANK, INC.

Resolución N° SMV-126-23 (De martes 11 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE DAN POR TERMINADOS LOS REGISTROS DE VALORES, DE LA SOCIEDAD GLOBAL BANK CORPORATION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-134-23 (De lunes 17 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00), REGISTRADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, TAL COMO CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NO.SMV-691-17 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTE AL EMISOR CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. (CIFI).

Resolución N° SMV-147-23 (De martes 25 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR DE HASTA SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$60,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO. 122-11 DEL 20 DE ABRIL DEL 2011, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD REAL ESTATE INVESTMENT THRUST, INC.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

 $Acuerdo \ N^{\circ} \ 46$ (De martes 30 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN EL MUNICIPIO DE CHEPO Y LAS JUNTAS COMUNALES.

Acuerdo N° 48 (De martes 06 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DE CUADRANGULAR DE SOFTBALL EN GUACUCO.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DE ACTIVIDAD FAMILIAR DE CUMPLEAÑOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 53 (De miércoles 21 de junio de 2023)



POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 01 DEL 16 DE ENERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ A REALIZAR UNA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR URGENCIA NOTORIA, QUE CONCESIONA DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO PÚBLICO DE CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO Y LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS, OPERADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA) DEL DISTRITO DE NATÁ, CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS DEL REGISTRO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE RUC 2544634-1-825461 DV 83, PARA QUE REALICE EL SERVICIO ARRIBA DESCRITO.

AVISOS / EDICTOS	



REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 14 de 26 de junio de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorio de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución Nº13 de 11 de junio de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SPECTEC CONSULTING ENGINEERS, INC.**, el Certificado de Acreditación, con código de acreditación OI-062, como organismo de inspección Tipo A, en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo;

Que la empresa SPECTEC CONSULTING ENGINEERS, INC., debidamente inscrita en el Registro Público con FOLIO Nº 810793, y con aviso de operación 2440723-1-810793-2013-398781, con RUC 2440723-1-810793 DV 31, presento formal solicitud de renovación y reducción acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella de Vistas, Urbanización Campo Alegre, calle Vía España con Vía Argentina, Edificio Domino, Apartamento / Local 23;

Que tal como consta en acta con código de reunión CA-OI-08-2022 del 18 de noviembre de 2022, el Comité de Acreditación de Organismo e Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener y reducir el alcance de acreditación del Organismos de Inspección SPECTEC CONSULTING ENGINEERS, INC; en su proceso de renovación y reducción de la acreditación bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que SPECTEC CONSULTING ENGINEERS, INC., cumple con los requerimientos establecidos en la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014 y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-08-2022 de 29 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: MANTENER y REDUCIR el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección SPECTEC CONSULTING ENGINEERS.; en su proceso de renovación y reducción de la acreditación, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el alcance de acreditación a la empresa SPECTEC CONSULTING ENGINEERS, INC., con aviso de operación 2440723-1-810793-2013-398781, con RUC 2440723-1-810793 DV 31, y con código de acreditación OI-062, como Organismo de Inspección tipo A, bajo requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá,





Corregimiento de Bella de Vistas, Urbanización Campo Alegre, calle Vía España con Vía Argentina, Edificio Domino, Apartamento / Local 23; en los siguientes servicios de Inspección:

Nro.	Código Actividad de inspección	Productos, procesos, servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, método o procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E. Petróleo y sus derivados	Surtidores de combustible	Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 51-2005	IN-OP-13 Inspección volumétrica y verificación de Surtidores.
2	E. Petróleo y sus derivados	Cisternas y carrotanques	API STD 2555 (R2014)	IN-OP-14 Inspección volumétrica de tanques de cisternas y carrotanques
3			API MPMS Chapter 4, Section 2 (2011)	
4	E. Petróleo y sus derivados	Medidores de flujo volumétrico	API MPMS Chapter 4, Section 4 (2020)	IN-OP-25 Inspección volumétrica de medidores de
5		y másico	API MPMS Chapter 4, Section 8 (2021)	flujo volumétrico y másico
6			API MPMS Chapter 5 Section 6 (2013)	
7	E. Petróleo y sus derivados	Tanques	API STD 2555 (R 2014)	IN-OP-24 Inspección volumétrica de Tanques de almacenamiento del petróleo crudo y sus derivados
8			BS 1435-2:2005	IN-OP-15 Pruebas Hidrostáticas en líneas
9	9 E. Petróleo y sus derivados	Líneas de transporte de producto	BS 1765:2016	IN-OP-16 Pruebas Hidrostáticas en Mangueras IN-OP-17 Pruebas Hidrostáticas
10	1.5		API RP 1110 (2018)	en Válvulas
11			API MPMS Chapter 3 - Section 1-A (2018)	DI OR IO
12	E. Petróleo y sus derivados	Petróleo crudo y sus derivados	API MPMS Chapter 3 - Section 1-B (2018)	IN-OP-18 Medición Estática Manual y Automática
13			API MPMS Chapter 3 Section 2 (2013)	
14	E. Petróleo y sus derivados	Petróleo crudo y sus derivados	API MPMS Chapter 7 (2018)	IN-OP-19 Determinación de temperatura
15			API MPMS Chapter 8 - Section 1 (2019)	
16	E. Petróleo y	Petróleo crudo y	API MPMS Chapter 8 Section 2 (2020),	IN-OP-20 Toma de Muestras de
17	sus derivados	sus derivados	API MPMS Chapter 8 Section 3 (2019)	Petróleo Crudo y sus Derivados
18			API MPMS Chapter 8 Section 4 (2020)	20
19	E. Petróleo y	Petróleo crudo y	API MPMS Chapter 12 - Section 1.1 (2019)	IN-OP-21 Cálculo de cantidades
20	sus derivados	sus derivados	API MPMS Chapter 12 - Section 2.1(2014)-	estáticas del Petróleo





21			API MPMS Chapter 12 - Section 2.3	
21			(2014).	
			API MPMS Chapter	
			17	
			Section 1(2014)	
			API MPMS	
			Chapter 17 Section	
			2 (2011)	
			API MPMS Chapter	
			17	
			Section 4 (2016)	
			API MPMS Chapter	
	E. Petróleo y	Petróleo crudo y	17	
22	Sus	sus	Section 5 (2019)	N-OP-22 Mediciones Marinas
22	derivados	derivados	API MPMS Chapter	2500 E-77 E-70
	derivados	17		
			Section 6 (2014)	
			API MPMS Chapter	
			17	
		-	Section 8 (2016)	
			API MPMS Chapter	
			17	75.
		Nation,	Section 8 (2016)	
		J. 1	API MPMS Chapter	
			17 Section 9 (2019)	
	E Det flee	7.	Section 9 (2019)	IN-OP-26 Inspección estructural
23	E. Petróleo y sus derivados	Cisternas y carrotanques	NB 138001-2013	y de seguridad de cisternas y carrotanques

SEGUNDO: REDUCIR el alcance de acreditación a la empresa SPECTEC CONSULTING ENGINEERS, INC., con aviso de operación 2440723-1-80793-2013398781, con RUC 2440723-1-81793 DV 31, y con código de acreditación OI-062, como Organismo de Inspección, bajo requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella de Vistas, Urbanización Campo Alegre, calle Vía España con Vía Argentina, Apartamento / Local 23; en los siguientes servicios de Inspección:

Nro.	Código Actividad de inspección	Productos, procesos, servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, método o procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	Agroexportación	Buques	N/A	IN-OP-37 Inspección de carga y descarga
		Grúas móviles,	ASME B30.5 (2014)	8 2
2	2 A. Sector Industrial	aéreas, accesorios	ASME B30.2 (2016)	IN-OP-27 Inspección grúas, accesorios de izaje y prueba
		de izaje y prueba	ASME B30.20 (2018)	de carga
The state of the s		de carga	ISO 14518 (2005	





TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo Nº55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR MONTILLA Presidente

BLICA DE PA

NACIONAL

FRANCISCO MOLA

Secretario Técnico



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 1 de junio de 2023, mediante la cual LA ASOCIACIÓN PATRONATO DE LA FERIA DE LA CHORRERA dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de octubre de 2023, hasta octubre de 2025, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del LA ASOCIACIÓN PATRONATO DE LA FERIA DE LA CHORRERA, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	CARLOS GARCÍA BECERRA	8-419-517
VICEPRESIDENTE	OMAR ALEXIS QUIJANO PRASCA	8-379-570
TESORERO	CRISTOBAL ERNESTO ATENCIO UREÑA	8-332-65
SECRETARIO	HUMBERTO ANTONIO FAJARDO CHACON	8-229-1632
FISCAL	MILAGRO DEL CARMEN PINEDA	8-812-679
VOCAL	OSVALDO ALEXIS DOMINGUEZ	8-514-204
	FERNANDEZ	

SEGUNDO: La Junta Directiva del LA ASOCIACIÓN PATRONATO DE LA FERIA DE LA CHORRERA, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.





TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del LA ASOCIACIÓN PATRONATO DE LA FERIA DE LA CHORRERA, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Viceministro

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.

Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPELUAR.
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de

original.







RESOLUCIÓN No. 57-2023 (de 26 de junio de 2023)

"Por la cual se crea la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo en el Distrito de Arraiján"

El suscrito DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ, en uso de las facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 129, que la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor del Pueblo.

El artículo 4, numeral 8 de la referida Ley No. 7 de 1997, atribuye a la institución la facultad de atender las quejas y situaciones que afecten los derechos humanos y promover ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Producto del crecimiento exponencial de la población del sector Oeste del país, mediante la Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013, se creó la Provincia de Panamá Oeste, actualmente conformada por cinco distritos, dentro de los cuales se destaca, el Distrito de Arraiján, siendo el más grande y poblado de la provincia.

Dicho crecimiento demográfico deja en evidencia que es necesario incorporar a nuestra estructura administrativa una nueva oficina regional, que desde la competencia defensorial, pueda brindar una respuesta más expedita a las sendas necesidades que demanda esta población.

El artículo 42 de la Ley No. 7 de 1997, antes descrita, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá las unidades administrativas necesarias para su gestión.

Bajo ese mismo tenor, el Modelo de Reglamento Interno para las instituciones del Sector Público, adoptado por la Defensoría del Pueblo, mediante Memorando No. 19 de 03 de mayo de 2016, en su artículo 7, indica que los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la máxima autoridad de la institución.



Pág. 2 Resolución No. 57-2023

Panamá, amparado en la potestad que le otorga el artículo 41 de la Ley No. 7 de 5 de 1997, en pleno uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo en el Distrito de Arraiján, dentro del nivel operativo del organigrama institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la precitada Oficina Regional, tendrá las atribuciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, destinadas a planificar, programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades vinculadas a la protección de los derechos humanos de los habitantes del Distrito de Arraiján, entre las que se destacan:

- Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de trabajo a desarrollar en el Distrito de su ubicación, incluyendo las observaciones y recomendaciones que sean pertinentes.
- Asignar, coordinar y supervisar las funciones que realiza el recurso humano a su cargo y señalar los lineamientos técnicos a seguir.
- Recibir y acoger las consultas y quejas que presenten los servidores públicos y ciudadanía en general.
- Redactar un reporte periódico de las acciones más relevantes ocurridas en el sector y remitirlo a la unidad coordinadora de las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo.
- Cualquier otra que le sea asignada.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para que realice las movilidades laborales y designaciones de servidores públicos, necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias que requieran su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal:

Constitución Política de la República de Panamá, artículo 129.







Pág. 3 Resolución No. 57-2023

- Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, artículo 4 numeral 8; 41, y 42.
- Modelo de Reglamento Interno para las instituciones del sector público adoptado por la Defensoría del Pueblo, según lo dispuesto en el Memorando No. 19 de 3 de mayo de 2016, artículo 7.
- Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá

DEFENSORÍA DEL PUEBLO SECRETARIA GENERAL CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Nia: A Mas:







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.005 30 de junio de 2023

Por la cual se designa a la Directora General Encargada del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero "Ovigildo Herrera Marcucci"

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno; así como con la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos;

Que de acuerdo al Artículo 20 numeral 2, de la Ley 209 de 22 de abril de 2021, el Director General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, ejercerá la representación legal de dicha institución;

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 20 de la citada Ley, el Director General del IMPHPA; dirigirá las labores técnicas y administrativas necesarias para el buen desempeño de las funciones administrativas de la Institución;

Que para el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2023 al 09 de julio al 2023, la Directora General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) — Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, se encontrará de misión oficial; en cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021;

Que el artículo 21 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021; establece que el Subdirector General del IMHPA, reemplazará al Director General en sus ausencias temporales o absolutas;

Que, a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del Subdirector General, el cual actuará como Director General Encargado del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, para dicho periodo.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1: DESIGNAR a la Licenciada BERTA ALICIA OLMEDO VERNAZA., portadora de la cedula de identidad personal No. 8-305-593, actual Subdirector General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) — Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, en el periodo que comprende del 04 de julio de 2023 al 09 de julio al 2023, con las funciones inherentes al cargo, conforme a la Ley, Decretos y Resoluciones.



Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci Resolución Administrativa No.005 Panamá, 30 de junio de 2023 Pág. 2 de 2

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 04 de julio de 2023 al 09 de julio de 2023.

Artículo 3: Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci.

Fundamento de Derecho: Ley 209 de 22 de abril de 2021, Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de marzo de 2022 y cualquier otra norma concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año 2023

Amdilajadella
Ingeniera Luz Graciela Morales de Calzadilla

Directora General

Licenciado Daniel Sousa Valdés

Secretario General





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

[A] MOMBRE RIVERA STAFFIORGE OSCAR - ID +700-865

Finnats: 2023 06 30 14:32:07

Chi-[A] MOMBRE RIVERA STAFFIORGE OSCAR - ID +700-865

C-2-A

O-PERMA ELECTRONICA
2.2-A 1.1-UTMCOMARIO

Clar primaria:

RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2023-0024564 De 30 de junio de 2023

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y/o energía, a corto plazo, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen la obligación de contratación mínima de potencia y energía de las empresas de distribución para asegurar el suministro de la demanda en su zona de concesión;

Que en la Licitación LPI N.ºETESA 01-22 no se alcanzaron los niveles de contratación mínima de potencia y energía para las empresas de distribución eléctrica establecidos en las Reglas de Compras, aunado al incremento en la demanda de energía eléctrica observado en la temporada seca del presente año 2023 y las proyecciones climáticas con alta probabilidad de incidencia del Fenómeno de El Niño en el corto plazo, resulta necesario realizar un acto de contratación a corto plazo para que se dé cumplimiento a las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica, con el objetivo de minimizar los riesgos de exposición a las variaciones del mercado ocasional que pudieran impactar los precios de las tarifas eléctricas;

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario hacer recomendaciones en cuanto al esquema de contratación a corto plazo, a fin de reforzar el Sistema Interconectado Nacional para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de corto plazo, tendiente a contratar la potencia y energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=3J4ihcSNU5Z1ZS4Rr8NKofjRuXrQjzal3CbbEKP9AdM%3D





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

- La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar a más tardar treinta (30) días después de la publicación del pliego de cargos, teniendo en cuenta las modificaciones que el regulador pueda hacer a los plazos aplicables establecidos en las Reglas de Compra.
- 2. Realizar una evaluación técnica/económica utilizando diversos precios de la oferta virtual que considere las estaciones predominantes en Panamá (estaciones seca y lluviosa), para determinar si existen beneficios en el volumen de contratación y de ser así implementar esta medida.
- 3. Requerimientos de potencia firme y requerimientos de energía para centrales existentes en renglones separados.
- 4. La fecha de inicio del suministro será el 1 de enero del año 2024.
- 5. Periodo a asignar los contratos de suministro: 01 de enero 2024 hasta 31 de diciembre 2025.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental — TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=3J4ihcSNU5Z1ZS4Rr8NKofjRuXrQjzal3CbbEKP9AdM%3D





REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-122-23 (De <u>04</u> de <u>abril</u> de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **BAC International Bank, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No.392-12 de 27 de noviembre de 2012;

Que, **BAC International Bank, Inc.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose las respectivas observaciones y comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera oportunamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución SMV No.392-12 de 27 de noviembre de 2012; de la sociedad BAC International Bank, Inc., en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de	III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	III, DESCRIPCION DE LA OFERTA Detalles
Interés,	A. Detalles de la oferta.	de la oferta.
Pago de	4. Tasa de Interés, Pago de Capital e Intereses.	4. Tasa de Interés, Pago de Capital e Intereses.
Capital e Intereses		
	En caso de que la tasa de interés sea fija, la misma le será aplicable a los Bonos durante todo el tiempo de vigencia del respectivo título. En el caso de ser tasa de interés variable, los Bonos devengarán una tasa	En caso de que la tasa de interés sea fija. la misma le será aplicable a los Bonos durante todo el tiempo de vigencia del respectivo título. En el caso de ser tasa de interés variable los Bonos devengarán una tasa







Resolución No.SMV-122-<u>23</u> De <u>4 de abril</u> de <u>2023</u> Página 2 de 2

> equivalente a Libor a tres meses ("Libor (3)") más un diferencial, el cual será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. En el caso de tasa variable, la misma será revisada y determinada por el Emisor trimestralmente. con base en la tasa Libor (London Interbank Offered Rate) a tres meses ("Libor (3)"), publicada en el sistema de información financiera Bloomberg, cinco (5) días hábiles antes del comienzo del respectivo trimestre o Período de Interés. Para conocer la tasa de interés variable aplicable a cada trimestre o Período de Interés, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Departamento de Tesorería del Emisor. Además, la revisión de la tasa de interés variable será comunicada a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y a Latinclear, mediante un comunicado de hecho de importancia remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores, antes del Inicio del Periodo de Interés.

equivalente a TERM SOFR a tres (3) meses ("TSFR3M") más un diferencial, el cual será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. En el caso de tasa variable, la misma será revisada determinada por **Emisor** trimestralmente, con base en la tasa TERM -SOFR (Secured Overnight Financing Rate) a tres (3) meses publicada por el CME (Chicago Mercantile Exchange) y/o en el sistema de información financiera Bloomberg, cinco (5) días hábiles antes del comienzo del respectivo trimestre o Período de Interés. Para conocer la tasa de interés variable aplicable a cada trimestre o Período de Interés, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Departamento de Tesorería del Emisor. Además, la revisión de la tasa de interés variable será comunicada a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y a Latinclear, mediante un comunicado de hecho de importancia remitido a la Superintendencia.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

afael García Mayorca Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMA

SU PANAMA

De foja ______ a foja: ______

Es copia auténtica de su Original

Panamá, ______ 23

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 124 -23 (de 11 de abril de 2023)

Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que Global Bank Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 10 de enero de 2023, solicitud de Terminación de Registro de Valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, correspondientes a las siguientes resoluciones:

- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrados mediante la Resolución SMV No.275-12 de 14 de agosto de 2012,
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrados mediante la Resolución SMV No.76-14 de 21 de febrero de 2014,
- Bonos Corporativos, registrados mediante la Resolución SMV No.467-15 de 30 de julio de 2015,
- Bonos Corporativos, registrados mediante la Resolución CNV No.156-11 de 13 de mayo de 2011,
- Notas Senior, registradas mediante la Resolución No.SMV-287-17 de 02 de junio de 2017,
- Bonos Hipotecarios, registrados mediante la Resolución SMV No.198-13 de 06 de junio de 2013,
- Bonos Corporativos, registrados mediante la Resolución SMV No. 224-13 de 27 de junio de 2013,
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrados mediante la Resolución SMV No.495-15 de 13 de agosto de 2015,
- Bonos Subordinados No Acumulativos, registrados mediante la Resolución CNV No.324-10 de 26 de agosto de 2010, y
- Notas Senior, registradas mediante la Resolución No.SMV-676-17 de 14 de diciembre al 2017.

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad Global Bank Corporation, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 12 de octubre de 2022;

Que la sociedad Global Bank Corporation realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 29 de diciembre 2022, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado los siguientes Registro de Valores, de la sociedad Global Bank Corporation ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá:

- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrados mediante la Resolución SMV No.275-12 de 14 de agosto de 2012,
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrados mediante la Resolución SMV No.76-14 de 21 de febrero de 2014,
- Bonos Corporativos, registrados mediante la Resolución SMV No.467-15 de 30 de julio de 2015,
- Bonos Corporativos, registrados mediante la Resolución CNV No.156-11 de 13 de mayo de 2011,
- Notas Senior, registradas mediante la Resolución No.SMV-287-17 de 02 de junio de 2017,
- Bonos Hipotecarios, registrados mediante la Resolución SMV No.198-13 de 06 de junio de 2013,
- Bonos Corporativos, registrados mediante la Resolución SMV No. 224-13 de 27 de junio de 2013,
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrados mediante la Resolución SMV No.495-15 de 13 de agosto de 2015,





Resolución SMV No. __/∂/Q _-23
De <u>11</u> de <u>abril</u> de 2023
Pág. No. 2 de 2

- Bonos Subordinados No Acumulativos, registrados mediante la Resolución CNV No.324-10 de 26 de agosto de 2010, y
- Notas Senior, registradas mediante la Resolución No.SMV-676-17 de 14 de diciembre al 2017.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a Global Bank Corporation, del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por las citadas resoluciones de registro de valores.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca Director de Emisores

loag

REPÚBLICA DE PANAMA

De foja _____ a foja: _____ Es copia auténtica de su Original

Panamá — (O)

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-<u>134-</u>23 (De <u>17</u> de <u>abril</u> de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI), sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó para oferta pública un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No.SMV-691-17 de 20 de diciembre de 2017;

Que, Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI), solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose las respectivas observaciones y comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No.SMV-691-17 de 20 de diciembre de 2017, correspondiente al emisor Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI), en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés, Cómputo y Pago de Intereses	En caso de ser una tasa variable, ésta será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) y será comunicada a la Superintendencia de	En caso de ser una tasa variable, ésta será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Term SOFR a tres (3) meses plazo, administrada y publicada por CME Group Benchmark Administration Limited. y será comunicada a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. al menos tres (3) Días





Resolución No.SMV-134-23 De 17 de abril de 2023 Página 2 de 2

Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los Bonos de cada serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del periodo de interés por empezar.

Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los Bonos de cada serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del periodo de interés por empezar.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

loag/

REPUBLICA DE PANAMA

De foja _____ a íoja:_____ Es copia auténtica de su Original

Panamá, de Sde

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-<u>147</u>-23 (De <u>25</u> de <u>abril</u> de 2023)

Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor Real Estate Investment Thrust, Inc., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública, Bonos Corporativos por un valor de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), autorizados mediante la Resolución CNV No.122-11 del 20 de abril del 2011;

Que, **Real Estate Investment Thrust, Inc.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de la emisión de los valores antes indicados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, encontrándose conforme, según comunicaciones remitidas al solicitante y que fueran oportunamente atendidas;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Actual	Término y Condición a Modificar	
Fecha de	Serie Senior: 30 de abril de 2018	Serie Senior:	
Vencimiento	Serie Subordinada: 30 de abril de 2023	Serie Subordinada: 30 de abril de 2038	

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), autorizados mediante la Resolución CNV No. 122-11 del 20 de abril del 2011, correspondiente a la sociedad Real Estate Investment Thrust, Inc., en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Actual	Término y Condición Modificado	
Fecha de	Serie Senior: 30 de abril de 2018	Serie Senior:	
Vencimiento	Serie Subordinada: 30 de abril de 2023	Serie Subordinada: 30 de abril de 2038	

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

afael García Mayorca Director de Emisores

Es fiel copia de su original 2023

REPÚBLICA DE PAMATAÃ

Fecha:





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chep



Acuerdo No.46 (De 30 de mayo de 2023)

"Por Medio del cual se aprueba e implementa el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en el Municipio de Chepo y las Juntas Comunales"

> El Concejo Municipal del Distrito de Chepo en uso de sus facultades constitucionales y legales; CONSIDERANDO:

Que la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, publicado en la Gaceta Oficial No.29682-B, sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales en el artículo 3 que modifica el artículo 109 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece:

"Artículo 3 que modifica el artículo 109 de la Ley106 de 8 de octubre de 1973. La Contraloría General de la República en coordinación con los concejos municipales elaborará el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores realizadas por los municipios atendiendo los parámetros establecidos en la presente Ley".

Los Concejos Municipales aprobarán el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras mediante acuerdo municipal para su implementación.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Sobre Régimen Municipal modificada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 14 señala:

"Artículo 14. Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito"

En mérito de lo anterior esta cámara edilicia,

ACUERDA:

Artículo Primero: Se aprueba e implementa el "Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en el Municipio de Chepo y las Juntas Comunales.



JISTRITO DE S



MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS MENORES

MUNICIPIO DE CHEPO Y JUNTAS COMUNALES

Base Legal

Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017", Gaceta Oficial 28483-B.

Ley No. 349 de14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales, Gaceta Oficial No. 29682-B.



PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS CONTRATACIONES MENORES

Contrataciones menores de bienes, servicios u obras hasta cinco mil (B/. 5,000.00)

1.Se realizarán utilizando el Manual de la Caja Menuda y Guías de Uso de Fondos de los Gobiernos Locales aprobadas por la Contraloría General de la República. Cuando se trate de contrataciones menores en el rango antes señalado, los documentos de los proveedores informales se verificarán a través del Formulario de Proveedores Informales aprobado por la Contraloría General de la República en la Guía de Uso de Fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Las contrataciones de bienes, servicios u obras que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00) podrán realizarse con tres cotizaciones.

Con las cotizaciones adquiridas se levantará el cuadro de cotizaciones, en el que se anotarán las ofertas económicas de estas, y se publicará por medios tecnológicos, escritos o tablero. Si por las características del bien, servicio u obra no se obtienen las tres cotizaciones, en el cuadro se anotarán las cotizaciones adquiridas y se certificará el hecho por el representante legal de la entidad.

No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobación en las contrataciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Contrataciones menores de bienes y servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

contendrá:

- a) La identificación del acto público y del solicitante, el lugar, el día y la hora de presentación de propuestas,
- b) Una breve descripción del objeto contractual,
- c) El lugar, el día y la hora de inicio del acto público,
- d) El precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a que cargará dicho gasto, así como los documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta:
- Paz y salvo de la Caja de Seguro Social
- Paz y salvo de impuesto sobre la renta, pacto de integridad, paz y salvo del municipio contratante y declaración jurada de no incapacidad legal para contratar con el Estado.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta ni fianza de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas.

- 2. Las propuestas serán recibidas en la fecha y la hora señalada en el aviso de convocatoria a través del reloj. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.
- 3. Una vez recibidas las propuestas, se levantará un cuadro de cotización que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en pliego de cargos cuando corresponda.
- 4. Luego de levantado el cuadro de cotización que contiene las propuestas, se procederá de la siguiente forma, se revisará en primera instancia la oferta más baja, sin ésta cumple con los requisitos establecidos en el aviso convocatoria o pliego de cargo, la adjudicará sin mayor trámite a través del cuadro de cotización que contendrá la información originada en el acto, un número



secuencial, la indicación del fundamento legal, el derecho a interponer el impugnación, la fecha y firma del representante legal o servidor público delegado.

Al cuadro que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de medio tecnológico o escrito por un día hábil para efecto de notificación de las partes interesadas.

- 5. Si el contratante previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple, con los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización por incumplimiento de los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria.
- 6. En los casos en que se presente un solo proponente, se realizará una segunda convocatoria por un día hábil de anticipación a la fecha en que deba realizarse el nuevo acto público. Si en la segunda convocatoria, se presenta un solo proponente y este cumple todos los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente.
- 7. En los casos de empate, se procederá a la publicación de un aviso de mejora de precio, en el que indicará la fecha, hora y lugar. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado.

De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público que se celebrará el día hábil siguiente a la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y hora. El sorteo se realizará con los proponentes que concurran al acto, utilizando los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia. En el evento de que se presente un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá a adjudicar.

8. Adjudicado y notificado el cuadro de cotización del acto público, el contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme a este procedimiento y refrendado por la Contraloría General de la República.

DISTRI 9. Culminado el procedimiento el municipio o junta comunal publicarán en el Sistema Electrónico

de Contrataciones Públicas "Panamá compra" la orden de compra o contrato a favor del

proponente adjudicado.

Los desembolsos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República, con fundamento

en lo establecido por la Ley 32 de 1984.

Podrán participar como oferentes las micro y pequeñas empresas que no estén dentro del

Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

En los casos de los municipios rurales o de pueblos indígenas situados en distritos o comarcas en

condición de pobreza multidimensional o bajo situación de emergencia por catástrofes o

desastres de la naturaleza y aquellos que no cuenten con servicio de internet o que tengan un

servicio deficiente de este, debidamente certificados, la publicación del aviso de convocatoria

establecidos en el numeral 1 del presente artículo se realizará mediante tablero y se hará por un

término de cuatro días hábiles y de igual forma deberán cumplir con los procedimientos

establecidos en el presente manual y aquellos establecidos en la Ley 349 de 14 de diciembre de

2022.

En las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que realicen los municipios, se

promoverá la participación del mayor número de empresas locales. Se entiende por empresas

locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operación el municipio donde se

realizará la contratación.

En aquellas contrataciones menores en las cuales participan varios proponentes, la empresa

domiciliada en dicho municipio tendrá la prelación en la adjudicación, siempre que el precio

propuesto no sea mayor de un 10 % en relación con la propuesta de menor precio presentada

por una empresa no local. En este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio. Entre las empresas locales se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

En caso de presentarse defectos de construcción de obras, vicios de las cosas en casos de bienes, así como incumplimiento de servicios y de las condiciones pactadas en el contrato por parte del contratista seleccionado, dicha situación será de conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, para que se suspenda la emisión de paz y salvo hasta cumplir con los compromisos contractuales pactados.

3. En las contrataciones y adquisiciones de Bienes, Servicios u Obras que sean superiores a cincuenta mil balboas (50,000.00) y en aquellos aspectos no contemplados por la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, se aplicará lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

Contratación menor

El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo. En las contrataciones

menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como MIPYMES dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Artículo Segundo: Este Acuerdo rige a partir de su, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones "Tomás Gabriel Altamirano Mantovani" del Concejo Municipal del Distrito de Chepo, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Artículo Tercero: Enviar copia de este acuerdo a la alcaldía, tesorería, contraloría, oficina de Descentralización Municipal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017", Ley No. 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973.

NOTIFÍQUESE ½ CÚMPLASE:

H. R. Omar Vergara

Presidente del Concejo Municipal

Rita E. Gutiérrez Lasso secretaria del Concejo





REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CHEPO, 31 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON

Alcalde del Distrito de Chepo

HELLEN GONZÁLEZ

Secretaria General

FECHA -

0 0 153



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 48 (De 6 de junio de 2023)

"Por medio del cual se aprueba la exoneración del 50% de cuadrangular de softball en Guacuco"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del impuesto Municipal para la actividad deportiva cuadrangular de softball, a la señora Blanca Mudarra con cédula de identidad personal no. 8-1079-637, para sufragar gastos médicos de la señora Zenaida Escobar con cédula de identidad personal No. 8-729-1355 quien padece de enfermedad cancerígena.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito". Que en mérito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 50% del pago del impuesto Municipal de la actividad deportiva "Cuadrangular de softball" con venta de comidas y bebidas alcohólicas a realizarse en el cuadro de softball de Guacuco, corregimiento de Tortí el día diez (10) de junio del presente año, para recolectar fondos para los gastos que conllevan los tratamientos médicos (Quimioterapia) en contra del cáncer Cervicouterino EC IIB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones "Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintitres (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H.R. Omar Vergara

Presidente del Concejo Municipal



Rita Gutiérrez

Secretaria del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CHEPO, 07 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON

Alcalde del Distrito de Chepo

HELLEN GONZÁLEZ

Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPA: FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

2 0 JUN 2023

FIRMA .



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 50 (De 15 de junio de 2023)

"Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% de actividad familiar de cumpleaños "

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del impuesto Municipal para la actividad familiar de cumpleaños, a la señora Damaris Rosales Madrid con cédula de identidad personal no. 9-192-101, para sufragar gastos médicos del señor Salomón Rosales con cédula de identidad personal No.9-166-562 quien será sometido a operación cardiovascular.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito". Que en mérito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago del impuesto Municipal de la actividad "Actividad benéfica familiar de cumpleaños" con venta de comidas a realizarse en la comunidad de Higuera, bajando por el hospital, cerca del cuadro principal de la comunidad; Residencia del señor Joel Polanco el día 17 de junio del presente año, en horario de 2:00pm a 9:00pm. En dicha actividad no habra ventas de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones "Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintitres (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H R Ceferino Frias

Viceresidente del Concejo Municipal

*

Rita Gutiérrez

Secretaria del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CHEPO, 16 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

J. J. Lyle T.
DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON

Alcalde del Distrito de Chepo

* OSTATTO DE CHEO

HELLEN GONZÁLEZ Secretaria General



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPA FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

2 0 JUN 2023

FIRMA





República de Panamá Alcaldía Municipal Patá De Los Caballeros Cuidad Fundada el 20 de mayo de 1522

ACUERDO MUNICIPAL No.53 (De 21 de junio de 2023)

"Por medio del cual, el Concejo Municipal del Distrito de Natá, modifica el Acuerdo Municipal No. 01 del 16 de enero de 2019, Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal del Distrito de Natá a realizar una prórroga de la Contratación Directa, por *urgencia notoria*, que concesiona de manera temporal el servicio público de corte de césped perimetral externo y la recolección de residuos sólidos generados por los centros educativos públicos, operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Natá, con la empresa **Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita en la sección de Micropelículas del Registro Público con el número de **RUC 2544634-1-825461 DV 83**, para que realice el servicio arriba descrito."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el numeral 4 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que el Distrito de Natá tiene la obligación de atender las necesidades de la población que atañen al gobierno municipal, mediante concesiones o alianzas público - privadas que respondan a ese interés.

Que, a la fecha, no ha podido suscribirse un Convenio efectivo entre el Municipio de Natá y el Ministerio de Educación que haga efectiva la citada prórroga, por lo que, ante, el próximo vencimiento de esta, resulta necesario hacer una extensión *de la vigencia* de la concesión.

Que la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. ha ejercido de manera eficaz el servicio de recolección de residuos sólidos y el de corte de césped perimetral externo generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Natá, la misma ha manifestado su interés en continuar prestando dicho servicio, presentando una propuesta formal y un plan de acción a largo plazo.



ACUERDA:

ARTICULO 1: Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Alcalde Municipal de Natá en funciones para que suscriba una *prórroga contractual* para la concesión parcial del servicio público municipal de corte de césped perimetral externo de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos que se generen en los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) en el Distrito de Natá con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A.

<u>ARTICULO 2</u>: El término del Contrato será por el periodo establecido a partir del 1 de enero del año 2019, hasta el 31 de diciembre de 2027. Prorrogables siempre que la empresa cumpla con las obligaciones contractuales pactadas.

ARTÍCULO 3: Autorizar, al señor Alcalde del Distrito de Natá a firmar Convenios, Contratos, Adendas o cualquier documento ante cualquier institución que amerite, para el perfeccionamiento de nuevos convenios, sin que esto desmejore los beneficios del Municipio ni de las Juntas Comunales, estipulados en LOS ACUERDOS MUNICIPALES VIGENTES.

<u>ARTÍCULO 4:</u> Disponer, como en efecto se dispone, que el Alcalde Municipal para la celebración del respectivo contrato deberá sujetarse a los parámetros y condiciones establecidos en el Acuerdo Municipal No. 01 del 16 de enero de 2019, el cual queda igual en todas sus partes, al igual que los acuerdos vigentes, con excepción de la prórroga por Urgencia Notoria para la extensión del término, contemplada en el Artículo 2 de este documento.

<u>ARTICULO 5</u>: Establecer, por el servicio de corte de césped en el área perimetral externa de los centros educativos públicos dentro del Distrito, una tasa de aseo de 2 balboas con cero centavos (B/.2.00) por metro cuadrados (M₂).

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ A LOS AL DIAS DEL MES DE Junio DEL AÑO 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

H. C. RODRIGO PEREZ

Presidente del Concejo Municipal

Distrito de Natá

Mochigo

COCIE SE

ARACELIS CASTILLOG. Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRIT DE NATA SANCIONADO HOY 2/ DE \(\text{unio}\) 2023

PROF. TOMAS A. ARROCHA

ALCALDE MUNICIPAL DISTRITO DE NATÁ * NATA CCU

EDILMA ARROCHA SECRETARIA ALCALDIA MUNICIPAL

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, RUBÉN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. 6-49-2027, propietario del establecimiento comercial denominado BAR Y BILLAR EDWARD con aviso de operación No. 6-49-2027-2011-263907, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la calle principal, del corregimiento de Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a VIRGINIA HIGUERA, con cédula de identidad personal No. 6-721-973. L. 202-120998446. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, a **HUMBERTO JAVIER BURGOS**, con cédula de identidad personal No. 6-67-145, propietario del establecimiento comercial denominado **CONGAS GRILL** con aviso de operación No. 6-67-145-2022-574301144, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la circunvalación, corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **SEBASTIÁN PERALTA**, con cédula de identidad personal No. 8-758-556. L. 202-120998593. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **JORÓN PARRILLADA MARIELYS**, ubicado en la urbanización El Cedro, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera; debidamente inscrito bajo el aviso de operación No. 6-49-1491-2009-161815; de 11 de mayo de 2006; por la dirección provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias; a **RICHARK DARINEL CANO GONZÁLEZ** con C.I.P. 6-709-1133. La que traspasa **IRAIDA SOFIA PERALTA** C.I.P. 6-49-1491-DV 04. L. 10351867. Tercera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 87

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A): VIELKA MARIBEL JAEN PIMENTEL, mujer, panameña, mayor de edad, solteros, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-93-829, residente en Calle Larga, Casa No. 1250, Celular No. 6870-6732.--En su propio nombre y en representación de su propia persona --Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PIÑALITO NO. 2 de la Barriada PIÑALITO Corregimiento donde___ HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el BARRIO COLON numero...___y cuyo linderos y medidas son los siguiente: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.18 MTS RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA SUR: CON: 24.72 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.94 MTS

OESTE: CALLE PIÑALITOS NO. 2 CON: 14.80 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (379.26 MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de junio de dos mil veintitrés.

ALCALDE ENCARGADO:

(FDO.) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA: CERTIFICO: Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (02) de junio de dos mil veintitrés.-

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

ING. ADRIANO FERRER DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

Gaceta Oficial

Liquidación....202-121117665



Gaceta Oficial Digital

EDICTO No. 140

ALCALDI EL SUSC QUE EL ARJONA personal Calle Prir En sus pi Ha solici concepto denomina Corregim	ION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA LA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. CRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HA SEÑOR (A). ALAN ALEXIS ARJONA Y YASURY KATION, panameños, mayores de edad, solteros, portadores de No. 8-753-1066 y 8-870-2351, residente en Sector Americal, Celular No. 6995-7748.———————————————————————————————————	HYUSCA GONZALEZ la cédula de identidad naya, Casa No. 74-C, ersona plena propiedad, en ocalizado en el lugar SECTOR AMAYA
NORTE:	SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA	CON: 36.22 MTS
SUR:	CALLE BALDIVIA	CON: 31.04 MTS
ESTE:	SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 1	
OESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 32.87 MTS
CUADRA Con base de 1969, termino o que se e Entrégue sola vez	OTAL DE TERRENO: MIL DOSCIENTOS NOVENTADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (1 e a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de tel de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino ncuentran afectadas. Eseles senda copia del presente Edicto al interesado, para en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficia era, 5 deagostodedos mil veint	,292.14 MTS2) b.11-A, del 6 de marzo rreno solicitado, por el pueda oponerse la (s) su publicación por una l.

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: CERTIFICO: Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós. - (FDO) ING. ADRIANO FERRER

ING ADRIANO FER**RER**DIRECTOR DE INGENIERIA **MUNI**CIPAL.

Gaceta Oficial

Liquidación...202-119475395

